



MUNICIPALIDAD
DE ANDACOLLO

CERTIFICADO N°557/2018

La Secretaria Municipal que suscribe certifica que, en Sesión Ordinaria n°18 de fecha martes 12 de Junio del 2018, el Honorable Concejo Comunal presidido por el Señor Alcalde Juan Carlos Alfaro Aravena, acuerda lo siguiente:

Se aprueba por unanimidad de los señores Concejales presentes, modificación a Ordenanza Feria Libre Comuna de Andacollo, como sigue:

DE LOS LUGARES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo N°7: El horario de funcionamiento de la Feria Libre será el siguiente:

<u>Instalación:</u>	Desde las 6:00 horas hasta las 8:30 horas.
<u>Funcionamiento:</u>	Desde las 8:30 horas hasta las 14:30 horas.
<u>Desarme de puestos:</u>	Desde las 14:31 horas hasta las 15:30 horas

Artículo N°9: Toda persona habilitada para ejercer el comercio estará facultada para solicitar a la Municipalidad de Andacollo, permiso para instalarse en la Feria Libre, de acuerdo a la disponibilidad de puestos vigentes, según las zonas y rubros de distribución determinados por el municipio y contando previamente con los siguientes requisitos:

DE LOS PERMISOS

Artículo N°25: Los montos a pagar por cada permiso serán los siguientes de acuerdo a la Ordenanza Municipal sobre derechos municipales, permisos, servicios y concesiones.

Monto indicado en el Artículo N°10 del otorgamiento de permisos de actividades lucrativas en puestos en feria libre y de chacareros, mercado, persas y otros similares N°3 letra A y por la ocupación de bien nacional en la Comuna Artículo N°19 letra F, el monto a cancelar será del 0,13 de la UTM mensual para los puestos empadronados.

Monto indicado en el Artículo N°10 del otorgamiento de permisos de actividades lucrativas en puestos en feria libre y de chacareros, mercado, persas y otros similares N°3 letra A y por la ocupación de bien nacional en la Comuna Artículo N°19 letra F, el monto a cancelar será 0,11 de la UTM semanal para los puestos ambulantes.

DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES

Artículo N°42: Esta feria libre se desarrollara en la Avenida Beltrán Amenábar entre las Calles Condell y Calle Ríos para los puestos empadronados y desde Calle Condell y Calle Quiteria Varas para los puestos de esporádicos o ambulantes.

Articulo Nuevo

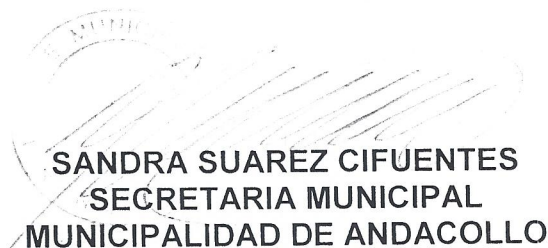
Artículo N°43: Los siguientes Departamentos Municipales deben cumplir con lo siguiente:

Dirección de Obras Municipales:

- a) Inspección en Instalación y Desarme de los puestos.
- b) Cuando se necesite realizar la ubicación y demarcación de los puestos solicitando información a Rentas y Patentes.
- c) Una vez al mes se debe realizar Inspección en general, apoyando a las Inspectoras de Administración y Finanzas, Rentas y Patentes.

Departamento de Tránsito y Transporte Público:

- a) Instalación y sacado de vallas papales para el cierre de las Calles Ríos, Quiteria Varas, Lynch y Condell para la realización de la Feria Libre.
- b) Inspección para que no exista estacionamiento de vehículos dentro de los puestos en la Feria Libre según Art. 27 letra N.
- c) Una vez al mes se debe realizar Inspección en general apoyando a las Inspectoras de Administración y Finanzas, Rentas y Patentes.


SANDRA SUAREZ CIFUENTES
SECRETARIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO

Andacollo, 13 de Junio del 2018.

ORDENANZA MUNICIPAL

FERIA LIBRE DE LA COMUNA DE ANDACOLLO

Artículo N° 1:

Se entenderá por Feria Libre, el comercio que se ejerza en espacios de uso público, dentro de la comuna, efectuado por comerciantes autorizados por la I. Municipalidad de Andacollo, en los días, forma y condiciones determinadas por esta y, especialmente, por lo dispuesto en la presente ordenanza. Las Ferias Libres serán reguladas por la Sección de Patentes Comerciales.

Artículo N° 2:

Al determinar un lugar para que se establezca una Feria Libre, se tendrá presente lo siguiente:

- A. Que la calle este pavimentada, que cuente con un sistema operativo para la evaluación de aguas lluvias y alumbrado público, excepto en el sector rural.
- B. Que no interfiera al tránsito de la locomoción colectiva o en su defecto que existan vías alternativas en buen estado que determinara el Departamento de Tránsito y Transporte Público, excepto en el sector rural.
- C. Que no interfiera el acceso hacia las viviendas aledañas, a vehículos de emergencias tales como carros de bomberos, ambulancias o carros policiales, o en su defecto que existan vías alternativas de fácil acceso, para lo cual, se considerara la opinión a la Junta de Vecinos del sector, a la unidad policial del sector y a la Comandancia del Cuerpo de Bomberos.

Artículo N°3:

En la Feria Libre se autoriza el expendio de los siguientes productos priorizando la provisión de vegetales, fruta y verduras:

- 1. Chacarería.
- 2. Vegetales, frutas y verduras.
- 3. Productos del Mar.
- 4. Productos avícolas, aves de corral y animales domésticos.
- 5. Plantas y Flores.
- 6. Paquetería y bazar.
- 7. Productos alimenticios envasados.
- 8. Venta de ropa.
- 9. Ferretería.
- 10. Venta de diarios, libros, revistas, casetes, CD y todo ello originales

DE LOS LUGARES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo N°4: Todas las instalaciones que formen un puesto estarán ubicadas inmediatamente una al lado de la otra, dentro de los límites que fije la Sección Patentes Comerciales, previo visto bueno de la Dirección de Obras Municipales.

Artículo N° 5: Deberá colocarse en el inicio y término del lugar de funcionamiento de la Feria Libre, una barrera móvil de contención que indique “Feria Funcionando Prohibido el Tránsito Vehicular”, la que será provista por la I. Municipalidad de Andacollo.

Artículo N°6: La Feria Libre funcionara los días que fije el Municipio, sin embargo, se podrá realizar en otros días por causas de días festivos o por necesidad del Municipio; estos cambios serán comunicados oportunamente.

Artículo N°7: El horario de funcionamiento de la Feria Libre será el siguiente:

<u>Instalación:</u>	Desde las 6:00 horas hasta las 8:30 horas
<u>Funcionamiento:</u>	Desde las 8:30 horas hasta las 14:30 horas
<u>Desarme de puestos:</u>	Desde las 14:31 hasta las 15:30 horas

Artículo N° 8: El comercio de Feria Libre estará afecto a permisos otorgados por la Ilustre Municipalidad de Andacollo, en las condiciones establecidas por el Decreto Ley N° 3.063 y su reglamento.

Artículo N° 9: Toda persona habilitada para ejercer el comercio estará facultada para solicitar a la Ilustre Municipalidad de Andacollo, permiso para instalarse en la Feria Libre, de acuerdo a la disponibilidad de puestos vigentes, según las zonas y rubros de de distribución determinados por el municipio y contando previamente con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud escrita y dirigida al Alcalde.
2. Ser chileno o extranjero con residencia legalmente autorizada.
3. Ser mayor de 18 años.
4. Estar en posesión del Rol Único Tributario.
5. Estar en posesión del documento que acredite haber efectuado su declaración de iniciación de actividades en el Servicio de Impuestos Internos.
6. Contar con el talonario o mecanismo necesario para otorgar boleta de compraventa por sus ventas, o algún documento que acredite exenciones.
7. Estar en situación de acreditar en cualquier momento el origen o procedencia de sus mercaderías (guía de despacho)
8. Autorización expresa otorgada por el Servicio de Salud para los comerciantes que expendan productos alimenticios.

Artículo N°10: No podrá obtener permiso para trabajar en la Feria Libre, Ninguna persona que mantenga deudas pendientes con el municipio por cualquier concepto.

Artículo N°11: Los permisos serán otorgados en forma mensual para los empadronados los que deberán quedar cancelados la primera semana de cada mes y para los esporádicos el pago será semanal.

Artículo N°12: Sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras que correspondan a otros servicios y de la eventual coordinación con ellos, para ejecutarlas conjuntamente, se efectuaran fiscalizaciones permanentes por los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile.

Artículo N°13: El puesto deberá ser atendido por el asignatario de (permiso o patente) o su cónyuge o en su defecto por una persona mayor de 18 años, previa autorización de la Ilustre Municipalidad de Andacollo. En los casos de menores de 18 años y menores de 16 años, este deberá contar con la autorización notarial de sus padres, la que deberá presentarse ante el municipio.

Ningún asignatario en la Feria Libre podrá obtener o hacer uso de más de un puesto de los ya otorgados por el municipio.

Los comerciantes, para renovar su permiso, deberán acreditar su calidad de tal por cualquier medio idóneo; además de cumplir con los requisitos exigidos, en caso contrario, no se renovara dicho permiso.

Artículo N°14: Los puestos o locales instalados deberán cumplir con el diseño aprobado por la Dirección de Obras Municipales especialmente destinado a Ferias libres en caso de existir, de lo contrario se adoptara, lo que indique el Alcalde con acuerdo del Concejo Municipal.

Artículo N° 15: Cada local deberá tener a la vista el número del puesto y permiso vigente correspondiente al mes, la que deberá ser facilitada a los organismos fiscalizadores en el momento de ser requeridas junto a la cedula nacional de identidad del feriante autorizada por la sección de Patentes Municipales.

Artículo N°16: Si falleciera el titular del permiso, este podrá ser renovado, en el evento de que cumplan con los requisitos, a nombre de su cónyuge sobreviviente y a falta de este, por sus descendientes mayores de edad y así sucesivamente dentro del grado de parentesco por consanguinidad, la falta de ellos hará caducar el permiso el que volverá a dominio municipal.

Artículo N°18: Todas las mercancías deberán exhibir sus precios en forma clara y legible, indicando si esta es unidad, kilo, docena o pila. En caso de artículos pequeños, por lotes del mismo valor.

Artículo N°19: Todo comerciante, a solicitud de Carabineros, deberá facilitar su pesa o balanza para su debido control.

Artículo N°20: Los inspectores municipales mantendrán a disposición de feriantes y del público en general, un libro de sugerencias y/o reclamos.

Artículo N°21: Todo permiso otorgado para la feria libre es personal e intransferible.

Artículo N°22: En cada puesto de feria deberán mantener bolsas de material resistente, a fin de depositar en este los elementos sobrantes después de sus ventas.

Artículo N°23: Los puestos asignados en el recinto de la Feria tendrán las siguientes medidas: 3 metros de ancho por 3 metros de largo.

DE LOS PERMISOS

Artículo N°24: Por cada puesto se cancelara el respectivo permiso municipal y el correspondiente derecho por ocupación del Bien Nacional de uso Público, de acuerdo a lo establecido en la ordenanza de Derechos Municipales, Permisos, Servicios y Concesiones.

Artículo N°25: Los montos a pagar por cada permiso serán los siguientes de acuerdo a la Ordenanza Municipal sobre derechos municipales, permisos, servicios y concesiones.

Monto indicado en el Artículo N° 10 del otorgamiento de permisos de actividades lucrativas en puestos en feria libre y de chacareros, mercado, persas y otros similares N° 3 letra A y por la ocupación de bien nacional en la Comuna Artículo 19 Letra F, el monto a cancelar será del 0,15 de la UTM mensual para los puestos empadronados.

Monto indicado en el Artículo N° 10 del otorgamiento de permisos de actividades lucrativas en puestos en feria libre y de chacareros, mercado, persas y otros similares N° 3 letra A y por la ocupación de bien nacional en la Comuna Artículo 19 Letra F, el monto a cancelar será 0,08 de la UTM semanal para los puestos ambulantes.

DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES

Artículo N°26: Serán consideradas faltas graves las siguientes situaciones:

- a) Dejar o colocar productos como mercaderías, tableros y otros elementos antes de las 6:00 AM, en los días de funcionamiento de la feria libre.
- b) Mantener mercaderías, tableros y otros elementos después de la hora establecida en la presente ordenanza en su artículo N° 7 "horario de funcionamiento de la Feria Libre".
- c) Los comerciantes que no hagan retiro de sus mercaderías, tableros y armado de puesto en el lugar establecido en forma reiterada por dos ocasiones consecutivas será motivo de caducidad del permiso.
- d) Vender alimentos alterados, contaminados, adulterados, y/o falsificados.
- e) Ejercer un comercio distinto al autorizado en el permiso o por la presente ordenanza.
- f) Botar en las calzadas o aceras, desperdicios de sus productos que tienen a la venta.
- g) La ocupación de una superficie mayor a la asignada.
- h) No mantener los precios de los productos a la vista del público en una pizarra o letrero fijo.
- i) El ingreso de carretones de mano, tracción animal, vehículos motorizados, dentro del recinto en horas de funcionamiento; estos deberán instalarse en el lugar que la Municipalidad autorice.
- j) Molestar a los transeúntes en cualquier forma, expresarse inadecuadamente, y observar mala conducta general.
- k) Desarrollar durante el funcionamiento de la feria libre juegos de azar.
- l) Desobedecer las órdenes de los Inspectores Municipales o Carabineros de Chile.
- m) El consumo o expendio de alcohol en el lugar donde se desarrolla la Feria libre.
- n) El ejercicio del comercio en estado de ebriedad o con claras manifestaciones de haber ingerido alcohol o estupefacientes. El infractor deberá ser retirado del lugar donde se desarrolla la Feria libre y será denunciado al juzgado de Policía Local.
- o) Mantener vehículos (camionetas, furgones, carretones, etc.), en sus puestos, ya sea ocupando las aceras y obstaculizando el libre tránsito de peatones por ella.
- p) Mantener animales que causen daños a la propiedad pública o privada.

Artículo N°27: El titular del permiso que incurriera en faltas graves enunciadas en el artículo anterior, sufrirá la sanción de la suspensión temporal de su actividad comercial dentro del lugar de funcionamiento de la Feria libre (de 2 hasta 4 ferias consecutivas)

Artículo N°28: La venta de productos no originales como casetes, videos, C.D, libros, etc., estará prohibida.

En caso de ser sorprendido un comerciante en la Feria libre vendiendo los elementos señalados en el inciso precedente, será retirado de la feria y será denunciado ante los tribunales de justicia respectivos.

Artículo N° 29: Las reincidencias por faltas graves enunciadas en el artículo N° 27, serán causales de caducidad del permiso.

Artículo N° 30: Serán consideradas faltas gravísimas las siguientes acciones:

- a) La agresión de hecho y de palabra a inspectores municipales, entre locatarios y al público en general.
- b) Arrendar, prestar o vender el puesto asignado a terceros, excepto casos expresamente autorizados por el Municipio.
- c) La no concurrencia injustificada a trabajar en el puesto asignado durante 4 ferias consecutivas o 6 alternadas en el semestre.
- d) El no pago del permiso durante un mes, salvo situaciones especiales y debidamente justificadas ante la Municipalidad.
- e) Adulterar el peso o medida en la venta de los productos.
- f) Negarse a facilitar su (s) pesa (s) o balanza (s) para ser controladas.

Artículo N° 31: Las faltas gravísimas anteriormente mencionadas serán sancionadas con la caducidad definitiva del permiso, sin derecho a reclamo alguno ni indemnización de ningún tipo.

Artículo N°32: Queda estrictamente prohibido el ejercicio del comercio ambulante fuera del sector especial que fue dispuesto por la municipalidad para ellos.

Artículo N°33: Se prohíbe la venta de toda especie declarada en veda o prohibida por el servicio de salud para dar cumplimiento al estricto código sanitario en lo que respecta en la venta de pescados, mariscos y medicamentos.

Artículo N°34: La ubicación de los puestos de venta de pescados y mariscos deben ser en un solo lugar específico en la feria y quien venda estos productos y deje residuos de pescados o agua que se utilizó en el transcurso de la venta en su puesto será multado.

Artículo N°35: Corresponderá conocer de las infracciones de la presente ordenanza Municipal al Juzgado de Policía Local de Andacollo.

Artículo N°36: Las denuncias por quebramientos a la presente Ordenanza Municipal, podrán ser efectuadas por Carabineros, Inspectores Municipales, Servicio de Impuestos Internos e inspectores del servicio de Salud, quienes tendrán para estos efectos el carácter de Ministros de Fe, en cuanto a la constatación de los hechos denunciados.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier particular podrá denunciar la violación de esta ordenanza, en cuyo caso la prueba se regirá por las normas generales.

Artículo N°37: En general, la infracción de cualquiera de los artículos para ejercer el comercio que regula esta Ordenanza, será sancionada con una multa de 1 a 5 U.T.M.

Artículo N°38: Toda información lleva consigo una multa mínima de 1 U.T.M. y el decomiso de las mercaderías. Para estos efectos el personal que detecte la infracción deberá levantar un acta, en que conste el detalle de la mercadería decomisada. Dejando una copia al infractor, para lo cual requerirá si corresponde el auxilio de la fuerza pública. La mercadería decomisada será remitida junto con el denuncia, al Juzgado de Policía Local.

Artículo N°39: Las especies decomisadas serán puestas a disposición del Juez de Policía Local, al día hábil siguiente del decomiso.

Artículo N°40: Los vehículos de los feriantes, de acuerdo con la proximidad del respectivo puesto, deberán quedar estacionados, en puntos que no obstaculicen el tránsito del lugar; en ningún caso se deberá ocupar las intersecciones de calles, como tampoco se permitirá la ocupación de salidas de vehículos de casas particulares, en los lugares establecidos para estacionarse.

En todo caso, no se permitirá el estacionamiento de ningún vehículo sobre las aceras o que obstaculice la libre circulación de peatones por los costados de la feria, los que será considerado falta grave.

Artículo N°41: Los inspectores municipales encargados de la fiscalización y recaudación comenzaran sus actividades a las 10:00 hrs en adelante, por lo que cada comerciante deberá contar con la disponibilidad económica para comenzar a trabajar, considerando que es una pareja de inspectores la que hace el trabajo semanalmente.

Artículo N°42: Se considerara un espacio, para aquellos comerciantes que pertenecen a la feria costumbrista y aquellos Andacollinos que elaboren productos naturales y que efectúen sus ventas esporádicas.

Artículo N°43: Esta feria libre se desarrollara en la Avenida Beltrán Amenábar entre las calles Condell y Calle Ríos para los puestos empadronados y desde Calle Condell y Calle Quiteria Varas para los puestos de esporádicos o ambulantes.

Artículo N°44: Los siguientes Departamentos Municipales deben cumplir con lo siguiente:

Dirección de Obras Municipales:

- a) Inspección en Instalación y Desarme de los puestos.
- b) Cuando se necesite realizar la ubicación y demarcación de los puestos solicitando información a Rentas y Patentes.
- c) Una vez al mes se debe realizar Inspección en general, apoyando a las Inspectoras de Administración y Finanzas, Rentas y Patentes.

Departamento de Tránsito y Transporte Público:

- a) Instalación y sacado de vallas papales para el cierre de las calles Ríos, Quiteria Varas, Lynch y Condell para la realización de la Feria Libre.
- b) Inspección para que no exista estacionamiento de vehículos dentro de los puestos en la Feria Libre según Art. 27 letra N.
- c) Una vez al mes se debe realizar Inspección en general apoyando a las Inspectoras de Administración y Finanzas, Rentas y Patentes.



JUAN CARLOS ALFARO ARAVENA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO